

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-104062387-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-99277547- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1783-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-99276897-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2191/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.09.05 14:11:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

EXENCIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023, se reúnen por una parte la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, representada por Luciano Lomartire y Leandro Pugliese; el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, representado por Eduardo Baglietto; el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, representado por Marcelo Giurlani; el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje MARÍTIMO, representado por Mariano Moreno y Alejandro Acosta; el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado por Armando Alessi, Ángel Raimundi, Alejandro Bergantino y Hernán Barone y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, representado por Jorge Alejandro Vargas y Cristian Hernán de Corte, en adelante "los SINDICATOS", y por otra la CAMARA ARMADORES DE REMOLCADORES, representada por Christian Burgauer, Presidente; Alejandro Aguilo, Gerente e Ignacio Penco en su carácter de Apoderado, convienen en celebrar el presente acuerdo a tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRELIMINARES Y CONSIDERANDOS:

Que atento a la diversidad de aspectos técnicos y jurídicos en relación a la excepción prevista en el artículo 26, inciso x) del decreto 824/19 y a la luz del Dictamen IF-2023 - 82992382-APN-DNI#MEC de la Dirección Nacional de Impuestos y la Dirección de Imposición Directa bajo EX-2023-82787134-APN-DGDA#MEC que el sector sindical hiciera llegar a los representantes de C.A.R., en el entendimiento que dicho Dictamen es plenamente aplicable a las empresas socias de la Cámara Armadores de Remolcadores (CAR), dado que el mismo se refiere a la actividad desarrollada por éstas (transporte marítimo, fluvial, portuario y lacustres, en remolque - maniobra portuaria, servicios costa afuera), y a Convenios Colectivos de Trabajo y Actas Acuerdo absolutamente compatibles a los suscriptos por la Cámara Armadores de Remolcadores (CAR).

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos -A.F.I.P.- puso en conocimiento el criterio técnico sostenido por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, sobre el tratamiento que cabe dispensar a diversos rubros salariales comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a los fines de su inclusión en las disposiciones del inciso x) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;

Que asimismo la A.F.I.P. aclara que las conclusiones vertidas en los distintos dictámenes emitidos por la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía resultan de

RE-2023-99276897-APN DANDED

Página 1 de 3 Escaneado con CamScanner

aplicación a partir del 1° de enero del 2023, sin que sea necesario que la A.F.I.P. emita ningún acto administrativo para que resulten plenamente operativas, conforme la Nota del 22 de mayo de 2023 emitida por el Administrador Federal de Ingresos Públicos identificada como NO-2023-01102751-AFIP-UAE-#SDGCTI

Que, en función a los antecedentes mencionados, las Partes entienden:

PRIMERO: Que, considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo a bordo, los antecedentes existentes en este tema tanto en el transporte marítimo, fluvial, portuario y lacustres, en remolque – maniobra portuaria, servicios costa afuera, como en el sector arenero o pesquero cuya actividad es extractiva, y a fin de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, To 2019; Decreto 824/2019 y Anexo II RG 4003/17, Art 26 inc. x.); se entiende que:

A) el diferencial entre el valor de la hora normal y el valor de las horas extraordinarias en días feriados, inhábiles y fines de semana incluyendo los días no laborales representa el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) del salario total devengado (incluyendo adicionales como "Responsabilidad jerárquica" y/o "Plus operativo" y/o "Francos compensatorios" y cualquier otro ítem que se devengue cuando se encuentra embarcado) y, por lo tanto, el monto resultante se encuentra exento del impuesto a las ganancias.

B) el diferencial entre el valor de la hora normal y el valor de las horas extraordinarias en días hábiles representa el SEIS POR CIENTO (6%) del salario total y, por lo tanto, el monto resultante no ocasiona movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

SEGUNDA: A los fines expresados en la cláusula precedente, las partes han considerado que la jornada típica de la actividad es de carácter continuo e ininterrumpido sin distinción de días inhábiles, feriados o no laborables.

TERCERA: Los importes retenidos en exceso en concepto de impuesto a las ganancias e ingresados por el sector EMPLEADOR (en su carácter de agente de retención de dicho impuesto) a los organismos recaudadores desde el 1º de enero de 2023 que pudieren resultar de comparar los importes efectivamente retenidos con el que corresponda retener considerando la opinión del Dictamen IF-2023 - 82992382-APN-DNI#MEC y la aplicación del presente acuerdo serán imputados a cuenta -hasta su concurrencia- de las sumas que las empresas pertenecientes a CAR deban retener en concepto de impuesto a las ganancias de los salarios de los trabajadores que presten servicios en relación dependencia con las mismas en los meses sucesivos del período fiscal 2023. Si al final del período fiscal 2023, existieran sumas retenidas en exceso en el año fiscal 2023, las mismas serán reintegradas en el año 2024 en el momento de efectuar la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al año 2023. El sector empleador podrá

A



Juni

E131

ARODERADO S.A.R.

Página ² Escaneado con CamScanner

compensar las sumas a reintegrar de cualquier tributo o suma a abonar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

CUARTA: El presente acuerdo no importa cambio alguno en el texto o espíritu de todos los convenios colectivos de trabajo y actas-acuerdo suscriptas por las PARTES, los que mantienen plena vigencia, siendo el único objetivo la adecuación del régimen especial y específico del trabajo marítimo a las normas ya citadas en materia de "impuesto a las ganancias". En ningún caso alterará los usos y costumbres, ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito, ni aplicado por analogía a otro instituto o constituirá presunción de derecho alguno, ni importará la asunción por parte del SECTOR EMPLEADOR de obligación impositiva alguna pasada, presente o futura a cargo del Trabajador.

En caso de que en virtud de un eventual reclamo retroactivo por parte de la A.F.I.P. referido al tema que nos ocupa, sobre las empresas que en este acto se obligan, éstas deban repetir a dicho organismo suma alguna por impuesto a las ganancias retenido en defecto al personal, realizaran el ajuste correspondiente en los haberes del dependiente.

QUINTA: Las cláusulas del presente acuerdo excepcionalmente adquirirán vigencia luego del dictado del acto administrativo de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. La homologación de la cartera laboral implicará la conformidad con los porcentajes y cálculos y con todo lo demás expresado en la cláusula PRIMERA.

En prueba de conformidad, se firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

Por el sector empresario Por el sector sindicat LEANDRO GABRIEL PUGLIESE SOMERO PACELO GIULLAWI ce Capitanes y Bequeanos de o Marino Mercante ANDRO AGU ARMANDO P. ALESSI Jejandro Vargas **APODERADO** relaciones Laborales SECRETARIO GENERAL SOMU ceronn UCIANO JAVIER LOMARTIRE PRESIDENTE elocica Profesional de Capitones y Boquegnos es de la Morina Mercante ANGEL J. RAIMUNDI SECRETARIO GREMIAL Y DE ACTAS SI. CO. NA. RA. Hernan De Corte duelloM Moreco RE-2023-99276897-APN-DGDYD#JGM peretarlo del Interior SOMU

Página 3 de 3 aneado con CamScanner



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2023-99276897-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 25 de Agosto de 2023

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.08.25 10:57:43 -03:00

SANDRA NOEMI FOJO - 27262019468 en representación de SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS - 33520883199



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: Resol 1783-23 Acu 2191-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.